



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

80

CIUDAD DE MÉXICO. A 22 DE ABRIL DE 2019

SCG/UT/159 /2019

EXPEDIENTE: RR.IP.0131/2019

SOLICITUD: 0115000344518

**C.
PRESENTE**

En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión: número **RR.IP.0131/2019** aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve, en relación con la solicitud de acceso a la información pública **0115000344518**.

Mediante la cual **REVOCA** la respuesta de la Contraloría General y ordena que emita una nueva, en la que:

- Previa gestión de la solicitud de información, a través de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de informar al particular respecto a Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo siguiente:
 1. Si son vigentes y por tanto obligatorios para ingresar al Servicio Público y su fundamento legal.
 2. Si son aplicables a los Órganos Descentralizados

Lo anterior en un plazo de cinco días, considerando como días inhábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México los días 15, 16, 17, 18 y 19 de abril del año en curso se procede a remitir la siguiente información

Al respecto se informa que este sujeto obligado se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para gestión de la solicitud de información, a través de la extinta Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional ya que dicha coordinación no forma parte de la estructura orgánica ni forma parte de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que se reitera que de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el día 2 de enero de 2019, en su artículo 106 fracción XV, se establece que es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, conocer el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables, instrumentar las acciones y medidas necesarias para la evaluación, desarrollo profesional y control de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México,





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas, asimismo se informa que todos los archivos y documentos relacionados con la entonces Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional ahora forman parte de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, por lo que este sujeto obligado se encuentra imposibilitada para realizar la búsqueda de mérito.

No obstante lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución de mérito se informa lo siguiente:

1. Si son vigentes y por tanto obligatorios para ingresar al Servicio Público y su fundamento legal.

Al respecto se informa que los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, fueron expedidos por el entonces titular de la Secretaría de la Contraloría General, en términos de las atribuciones que le confería el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de julio de 2016, los cuales establecen que el alta de personas servidores públicos en la estructura de los Entes Públicos, así como la contratación de prestadores de servicios profesionales homólogos a personal de estructura, requieren de manera previa para su procedencia, del resultado favorable de la Evaluación Preventiva Integral; mismos que se difundieron en página web de la Secretaría.

Derivado del cambio de administración, el 28 de noviembre de 2018, se publicó el "**Acuerdo por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la Evaluación Preventiva Integral para el ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México**", cuyo propósito fue otorgar facilidades a las personas que se incorporan al servicio público de la Ciudad de México, en los términos que se indican"; mismo que se modificó el 28 de diciembre de 2018, con el "**Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la Evaluación Preventiva Integral para el ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México**", ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que con la transformación de la nueva Administración Pública de la Ciudad de México, el 13 de diciembre 2018, se promulgó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual en su artículo 27, fracción XXII, dota a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de facultades para planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal, así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; por lo que esa Dependencia es ahora la responsable de la aplicación del proceso de evaluación de las personas que pretenden ingresar al servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

También la nueva estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México y las facultades atribuidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de





México, publicado el 02 de enero de 2019, motivo que se realizará una reestructura en los procesos de selección e ingreso del nuevo personal de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, haciendo necesaria la ampliación del plazo de suspensión previsto en el Acuerdo del 28 de diciembre de 2018.

De ahí que la Subsecretaría de Capital Humanos y Administración, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, el 30 de enero de 2019 expidió una prórroga a la vigencia del **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la evaluación preventiva integral para el ingreso al servicio público de la administración pública de la Ciudad de México"**, y en consecuencia corresponde a esa Unidad Administrativa determinar la vigencia de los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Situación que se reafirma con los artículos Transitorios Sexto, Séptimo y Octavo del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, que dicen:

"SEXTO.- Los asuntos, competencia de las nuevas Unidades Administrativas, que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento correspondían a otra Unidad Administrativa distinta, seguirán siendo tramitados y resueltos por las Unidades Administrativas que adquieren las atribuciones de aquellas.

SÉPTIMO.- Las Unidades Administrativas que por virtud de este Reglamento se modifican, deberán adecuar sus estructuras orgánicas y actualizar sus Manuales de Organización y Procedimientos en los plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

OCTAVO.- Las referencias hechas en ordenamientos e instrumentos administrativos a las Unidades Administrativas que por virtud de este Reglamento hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a aquellas que cuenten con las facultades correspondientes."

Ya que aun y cuando los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, fueron emitidos por la Secretaría de la Contraloría General, los mismos deben aplicarse por dependencia y unidades administrativas diversas y que actualmente cuenta con las atribuciones para determinar lo conducente respecto a su vigencia y aplicación.

2. Si son aplicables a los Órganos Descentralizados

Al respecto se informa que si son aplicables a los Órganos Descentralizados de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero de los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales se transcriben para mayor referencia.

"...PRIMERO. Corresponde a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos de apoyo y asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México observar obligatoriamente lo dispuesto en los presentes Lineamientos.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Las delegaciones en caso de estimar conveniente que el personal a ocupar un puesto de estructura sea evaluado, podrán solicitar el apoyo correspondiente a la Contraloría General para que mediante instrumento jurídico se formalice dicha coordinación..."

"... **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.-Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;

II.-Administración Pública Centralizada. Las dependencias y los Órganos Desconcentrados;

III.-Administración Pública Paraestatal. El conjunto de Entidades Paraestatales;

IV.-Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

XII.-Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XIII.-Entidades Paraestatales. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. CARLOS GARCÍA ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO

CONTRALORIA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL, AHORA
SECRETARIA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0131/2019

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veinte de junio de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista



EXPEDIENTE: RR.IP.0131/2019

en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrente, para proporcionar manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del veintiuno al veintisiete de junio de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación fue realizada el veinte de junio de dos mil diecinueve. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El seis de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de REVOCAR la respuesta conforme a lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP.0131/2019

93

“...
Previa gestión de la solicitud de información, a través de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de informar al particular respecto a los lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de Administración Pública de la Ciudad de México, lo siguiente:

1. Si son vigentes y por tanto obligatorios para ingresar al Servicio Público, y su fundamento legal.
2. Si son aplicables a los Organismos Descentralizados.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el oficio SCG/UT/159 /2019, notificado el veintidós de abril de dos mil diecinueve, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, que en la parte que nos interesa dispone:

- Previa gestión de la solicitud de información, a través de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de informar al particular respecto a Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo siguiente:
 1. Si son vigentes y por tanto obligatorios para ingresar al Servicio Público y su fundamento legal.
 2. Si son aplicables a los Órganos Descentralizados

Lo anterior en un plazo de cinco días, considerando como días inhábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México los días 15, 16, 17, 18 y 19 de abril del año en curso se procede a remitir la siguiente información

Al respecto se informa que este sujeto obligado se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para gestión de la solicitud de información, a través de la extinta Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional ya que dicha coordinación no forma parte de la estructura orgánica ni forma parte de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que se reitera que de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el día 2 de enero de 2019, en su artículo 106 fracción XV, se establece que es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, conocer el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables, instrumentar las acciones y medidas necesarias para la evaluación, desarrollo profesional y control de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

GA



bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas, asimismo se informa que todos los archivos y documentos relacionados con la entonces Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional ahora forman parte de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, por lo que este sujeto obligado se encuentra imposibilitada para realizar la búsqueda de mérito.

No obstante lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución de mérito se informa lo siguiente:

- 1. Si son vigentes y por tanto obligatorios para ingresar al Servicio Público y su fundamento legal.

Al respecto se informa que los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, fueron expedidos por el entonces titular de la Secretaría de la Contraloría General, en términos de las atribuciones que le confería el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de julio de 2016, los cuales establecen que el alta de personas servidores públicos en la estructura de los Entes Públicos, así como la contratación de prestadores de servicios profesionales homólogos a personal de estructura, requieren de manera previa para su procedencia, del resultado favorable de la Evaluación Preventiva Integral; mismos que se difundieron en página web de la Secretaría.

Derivado del cambio de administración, el 28 de noviembre de 2018, se publicó el "Acuerdo por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la Evaluación Preventiva Integral para el ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", cuyo propósito fue otorgar facilidades a las personas que se incorporan al servicio público de la Ciudad de México, en los términos que se indican"; mismo que se modificó el 28 de diciembre de 2018, con el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la Evaluación Preventiva Integral para el ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que con la transformación de la nueva Administración Pública de la Ciudad de México, el 13 de diciembre 2018, se promulgó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual en su artículo 27, fracción XXII, dota a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de facultades para planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal, así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; por lo que esa Dependencia es ahora la responsable de la aplicación del proceso de evaluación de las personas que pretenden ingresar al servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

También la nueva estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México y las facultades atribuidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de



EXPEDIENTE: RR-IP.0131/2019

México, publicado el 02 de enero de 2019, motivo que se realizará una reestructura en los procesos de selección e ingreso del nuevo personal de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, haciendo necesaria la ampliación del plazo de suspensión previsto en el Acuerdo del 28 de diciembre de 2018.

De ahí que la Subsecretaría de Capital Humanos y Administración, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, el 30 de enero de 2019 expidió una prórroga a la vigencia del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la evaluación preventiva integral para el ingreso al servicio público de la administración pública de la Ciudad de México", y en consecuencia corresponde a esa Unidad Administrativa determinar la vigencia de los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Situación que se reafirma con los artículos Transitorios Sexto, Séptimo y Octavo del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, que dicen:

"SEXTO.- Los asuntos, competencia de las nuevas Unidades Administrativas, que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento correspondían a otra Unidad Administrativa distinta, seguirán siendo tramitados y resueltos por las Unidades Administrativas que adquieren las atribuciones de aquellas.

SÉPTIMO.- Las Unidades Administrativas que por virtud de este Reglamento se modifican, deberán adecuar sus estructuras orgánicas y actualizar sus Manuales de Organización y Procedimientos en los plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

OCTAVO.- Las referencias hechas en ordenamientos e instrumentos administrativos a las Unidades Administrativas que por virtud de este Reglamento hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a aquellas que cuentan con las facultades correspondientes."

Ya que aun y cuando los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, fueron emitidos por la Secretaría de la Contraloría General, los mismos deben aplicarse por dependencia y unidades administrativas diversas y que actualmente cuenta con las atribuciones para determinar lo conducente respecto a su vigencia y aplicación.

2. Si son aplicables a los Órganos Descentralizados

Al respecto se informa que si son aplicables a los Órganos Descentralizados de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero de los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales se transcriben para mayor referencia.

"...PRIMERO. Corresponde a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos de apoyo y asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México observar obligatoriamente lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

96



EXPEDIENTE: RR.IP.0131/2019

Las delegaciones en caso de estimar conveniente que el personal a ocupar un puesto de estructura sea evaluado, podrán solicitar el apoyo correspondiente a la Contraloría General para que mediante instrumento jurídico se formalice dicha coordinación...

... Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I.-Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;
- II.-Administración Pública Centralizada. Las dependencias y los Órganos Desconcentrados;
- III.-Administración Pública Paraestatal. El conjunto de Entidades Paraestatales;
- IV.-Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- XII.-Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XIII.-Entidades Paraestatales. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

De la respuesta anterior, se advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones en el sentido de que la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, ya que ya no forma parte de sus estructura orgánica, ni forma parte de las atribuciones de esa Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es decir, se trata de una unidad administrativa extinta.

Por lo anterior, el sujeto obligado manifestó con fundamento en el artículo 106, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 02 de enero de 2019, es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, asimismo, informó que todos los archivos y documentos relacionados con la entonces Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional ahora forman parte de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, razón por la cual argumenta que se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para gestionar la solicitud de información.

No obstante, el sujeto obligado respecto a los *Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio*



EXPEDIENTE: RR.IP.0131/2019

Público de Administración Pública de la Ciudad de México **"1. Si son vigentes y por tanto obligatorios para ingresar al Servicio Público, y su fundamento legal."** informó que fueron expedidos por el entonces titular de la Secretaría de la Contraloría General, en términos de las atribuciones que le confería el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de julio de 2016 los cuales establecen que el alta de personas servidores públicos en la estructura de los Entes Públicos, así como la contratación de prestadores de servicios profesionales homólogos a personal de estructura, requieren de manera previa para su procedencia, del resultado favorable de la Evaluación Preventiva Integral.

Derivado del cambio de administración, el 28 de noviembre de 2018, se publicó el "Acuerdo por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la Evaluación Preventiva Integral para el ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", cuyo propósito fue otorgar facilidades a las personas que se incorporan al servicio público de la Ciudad de México, en los términos que se indican"; mismo que se modificó el 28 de diciembre de 2018, con el "Acuerdo por el que se modifica, el diverso por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la Evaluación Preventiva Integral para el ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México", ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que con la transformación de la nueva Administración Pública de la Ciudad de México, el 13 de diciembre 2018, se promulgó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual en su artículo 27, fracción XXII, dota a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de facultades para planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal, así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; por lo que esa Dependencia es ahora la responsable de la aplicación del proceso de evaluación de las personas que pretenden ingresar al servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: RR-IP.0131/2019

También la nueva estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México y las facultades atribuidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 02 de enero de 2019, motivo que se realizará una reestructura en los procesos de selección e ingreso del nuevo personal de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, haciendo necesaria la ampliación del 'plazo de suspensión previsto en el Acuerdo del 28 de diciembre de 2018.

De ahí que la Subsecretaría de Capital Humanos y Administración, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, el 30 de enero de 2019 expidió una prórroga a la vigencia del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la evaluación preventiva integral para el ingreso al servicio público de la administración pública de la Ciudad de México", y en consecuencia corresponde a esa Unidad Administrativa determinar la vigencia de los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México. Situación que se reafirma con los artículos Transitorios Sexto, Séptimo y Octavo del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, que dicen:

"SEXTO.- Los asuntos, competencia de las nuevas Unidades Administrativas, que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento correspondían a otra Unidad Administrativa distinta, seguirán siendo tramitados y resueltos por las Unidades Administrativas que adquieren las atribuciones de aquellas.

SÉPTIMO.- Las Unidades Administrativas que por virtud de este Reglamento se modifican, deberán adecuar sus estructuras orgánicas y actualizar sus Manuales de Organización y Procedimientos en los plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

OCTAVO.- Las referencias hechas en ordenamientos e instrumentos administrativos a las Unidades Administrativas que por virtud de este Reglamento hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a aquellas que cuenten con las facultades correspondientes."

Ya que aun y cuando los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, fueron emitidos por la Secretaría de la Contraloría General, los mismos deben aplicarse por dependencia y unidades administrativas diversas y que



EXPEDIENTE: RR-IP-0131/2019

actualmente cuenta con las atribuciones para determinar al conductor respecto a su vigencia y aplicación.

Por lo que hace al punto **"2. Si son aplicables a los Organismos Descentralizados"**, el sujeto obligado informó que si son aplicables a los órganos Descentralizados de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero de los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información de la particular. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**
...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época



EXPEDIENTE: RR-IP.0131/2019

Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto, en virtud de que el sujeto obligado realizó las aclaraciones pertinentes sobre la vigencia y obligatoriedad, así como su aplicabilidad a los organismos descentralizados de los lineamientos de su

101

EXPEDIENTE: RR.IP.0131/2019



interés, ello de manera fundada y motivada. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo de la 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AAA/JLCPR

Cumplida-inai